

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Viernes 5 de Mayo de 1972

No. 98

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Junta Nacional de Gobierno Nombra Ministros y Vice-Ministros de Estado 1081
Acta de Toma de Posesión de Ministros y Vice-Ministros de Estado .. 1082

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Multimuebles de Centroamérica, S. A. 1083
Decreto de Protección Industrial a Laboratorios Divina—Enrique Alvarado S. 1084

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese a Leonel Blandón J. Título de Doctor en Derecho .. 1085
Solicitud de Derechos de Autor de Señora Angélica de Vivas .. 1086

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Apruébase Resolución del Comité Coordinador de la Industria Láctea . . . 1086

Compañía Petrolera Chevron Nicaragua Solicita Concesión de Exploración de Petróleo "Chevron Atlántico VIII" . . . 1087

Compañía Petrolera Chevron Nicaragua Solicita Concesión de Exploración de Petróleo "Chevron Atlántico IX" 1089

Sección de Patentes de Nicaragua

Marca de Fábrica 1081

SECCION JUDICIAL

Remates 1081

Título Supletorio 1094

Solicitudes de Donaciones de Solares . 1084

Citaciones de Procesados 1084

Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . 1096

Indicador de "La Gaceta" 1096

PODER EJECUTIVO

Junta Nacional de Gobierno

Junta Nacional de Gobierno Nombra Ministros y Vice-Ministros de Estado

"No. 1

La Junta Nacional de Gobierno, en uso de sus facultades que le confiere la Ley,

Acuerda:

Primero: Nombrar a partir de esta misma fecha Ministros y Vice-Ministros de Estado, que compondrán el Gabinete de la Junta Nacional de Gobierno, así:

Ministro de Estado en el Despacho de la Gobernación, al Doctor Leandro Marín Abaunza; Vice-Ministro de Estado, Doctor Justo García Aguilar.

Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez; Vice-Ministro de Es-

tado, Doctor Julio César Alegría Santamaría.

Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, General de Brigada (Ret.) Don Gustavo Montiel Bermúdez; Vice-Ministro de Estado, General de Brigada (Ret.) César A. Borge Castillo.

Ministro de Estado en el Despacho de Educación Pública, Ingeniero Antonio Mora Rostrán; Vice-Ministro de Estado, Coronel G.N., (Ret.) Ernesto Rugama Núñez.

Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Ingeniero Cristóbal Rugama Núñez; Vice-Ministro de Estado, Arquitecto Norman Cardoze Gutiérrez.

Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas y Encargado de la Promoción del Desarrollo de la Costa Atlántica, Ingeniero Remy Rener Amador.

Ministro de Estado en el Despacho de

Defensa, Coronel G.N., Heberto Sánchez Barquero; Vice-Ministro de Estado, Coronel G.N., César Napoleón Suazo Gutiérrez.

Ministro de Estado en el Despacho de Salud Pública, Doctor Fernando Valle López; Vice-Ministro de Estado, Doctor Guillermo Ortega Robleto.

Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Industria y Comercio, Licenciado Juan José Martínez López; Vice-Ministro de Estado, Doctor Henry Hüeck Plata.

Vice-Ministro de Estado Encargado de la Integración Económica Centroamericana, Licenciado Jorge Zeledón Rosales.

Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, Doctor José María Castillo Quant; Vice-Ministro de Estado, Ingeniero Mayo Vega Luna.

Ministro de Estado en el Despacho del Trabajo, Licenciado Ernesto Navarro Richardson; Vice-Ministro de Estado, Doctor Adolfo Muñiz Otero.

Se le rinden las gracias a los salientes por los importantes servicios prestados.

Segundo: Estos nombramientos afectarán las Partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos de la República.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 2 de mayo de 1972. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — ALFONSO LOVO C. — Doy fe: *Cornelio H. Hüeck*".

Acta de Toma de Posesión de Ministros y Vice-Ministros de Estado

Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación, C E R T I F I C A: Que de la página treinta y seis a la treinta y siete del libro de Nombramientos y Tomas de Posesiones de Ministros y Vice-Ministros de Estado que lleva este Despacho en el corriente año, se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice:

"En la ciudad de Managua, D. N., a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día dos de mayo de mil novecientos setenta y dos. Presentes en Casa Presidencial, ante los infrascritos Miembros de la Junta Nacional de Gobierno, los señores Doctor Leandro Marín Abaunza, Doctor en Relaciones Internacionales, casado. — Doctor Justo García Aguilar, Abogado, casado. — Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, Médico y Cirujano, casado. — Doctor Julio César Alegría Santamaría, Abogado, casado. — General Gustavo Montiel Bermúdez, General de Brigada (Ret.) casado. — General César A. Borge Cas-

tillo, General de Brigada (Ret.) casado. — Ingeniero Antonio Mora Rostrán, Ingeniero Agrónomo, casado. — Coronel G. N., (Ret.) Ernesto Rugama Núñez, casado. — Ing. Cristóbal Rugama Núñez, Ingeniero Civil, casado. — Ing. Norman Cardoze, Arquitecto, casado. — Ing. Remy Renner Amador, Ingeniero Civil, casado. — Coronel G.N., Heberto Sánchez Barquero, casado. — Coronel G.N., César Napoleón Suazo Gutiérrez, casado. — Doctor Fernando Valle López, Médico y Cirujano, casado. — Doctor Guillermo Ortega Robleto, Médico y Cirujano, casado. — Lic. Juan José Martínez López, Economista, casado. — Doctor Henry Hüeck Plata, Abogado, casado. — Lic. Jorge Zeledón Rosales, Economista, casado. — Doctor José María Castillo Quant, Economista, casado. — Ing. Mayo Vega Luna, Ingeniero Agrónomo, casado. — Lic. Ernesto Navarro Richardson, Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, casado. — Doctor Adolfo Muñiz Otero, Abogado, casado. — Con el objeto de tomar Posesión de los cargos de Ministro y Vice-Ministro de la Gobernación. — Ministro y Vice-Ministro de Relaciones Exteriores. — Ministro y Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público. — Ministro y Vice-Ministro de Educación Pública. — Ministro y Vice-Ministro de Obras Públicas. — Vice-Ministro Encargado de la Costa Atlántica y asuntos fluviales. — Ministro y Vice-Ministro de Defensa. — Ministro y Vice-Ministro de Salud Pública. — Ministro y Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Vice-Ministro de la Integración Económica Centroamericana. — Ministro y Vice-Ministro de Agricultura y Ganadería. — Ministro y Vice-Ministro del Trabajo, para que fueron nombrados por acuerdo de esta misma fecha. Al efecto, les tomé la promesa de Ley en la forma siguiente: "Prometéis solemnemente, por la Patria y por vuestro honor observar la Constitución y las Leyes, respetar los derechos y las libertades del pueblo y de los ciudadanos, y cumplir fielmente y a conciencia los deberes de los cargos que se os han conferido?" y habiendo contestado afirmativamente: "Sí prometemos", les reproduce: "Si así lo hicieréis, la República os premie, y si no, ella os haga responsables". Con lo que terminó este acto, quedando los señores nombrados en Posesión de sus respectivos cargos. Y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, la ratificamos y firmamos ante el Secretario que da fe. Entre líneas. — Ciencias Políticas y Administración Pública. — Vice-Ministro Encargado de la Costa Atlántica y asuntos fluviales. — la

encontramos conforme. — Vice-Ministro de la Integración Económica Centroamericana. — Vale — Leandro Marín Abaunza. — Lorenzo Guerrero Gutiérrez. — Gustavo Montiel Bermúdez. — Antonio Mora Rostrán. — Cristóbal Rugama. — Heberto Sánchez Barquero. — Fernando Valle López. — Juan José Martínez López. — José María Castillo Quant. — Ernesto Navarro Richardson. — Justo García Aguilar. — Julio C. Alegría Santamaría. — César A. Borge Castillo. — Ernesto Rugama Núñez. — Norman Cardoze Gutiérrez. — Remy Rener Amador. — César N. Suazo Gutiérrez. — Guillermo Ortega Robleto. — Henry Hüeck Plata. — Jorge Zeledón Rosales. — Mayo Vega Luna. — Adolfo Muñiz Otero.

Es conforme: Managua, D. N., cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Multimuebles de Centroamérica, S. A.

Reg. No. 1843 — R/F 188978 — ₡ 344.00

“Decreto No. 16

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

V i s t o s:

Primero: La solicitud presentada por MULTIMUEBLES DE CENTROAMERICA, S. A., para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en Managua, Distrito Nacional, la cual dedicará a la producción de Muebles desarmables de madera y hierro.

Segundo: La Resolución No. 109 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 6 de Diciembre de 1971, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como A—Existente, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto del Convenio.

Tercero: La comunicación por medio de la cual la firma solicitante acepta los términos de dicha Resolución.

C o n s i d e r a n d o:

Que en el proceso industrial utilizará un alto porcentaje de materia prima nacional.

Que destinará un alto volumen de su producción a la exportación a los mercados del área Centroamericana y del Caribe.

Que es procedente otorgarle la debida protección, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Incentivos Fiscales.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

D e c r e t a:

Arto. 1o.—Otorgar a MULTIMUEBLES DE CENTROAMERICA, S. A., única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina; Los beneficios descritos en los acápite b) y c) que anteceden, tendrán igual, vencimiento que el señalado para los mismos por el Decreto No. 1 del 20 de Julio de 1962, publicado en “La Gaceta” No. 194 del 25 de Agosto de 1962.
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que

necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de su franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sutitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar la producción de su Planta dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos.
— A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Decreto de Protección Industrial a Laboratorios Divina—Enrique Alvarado S.

Reg. No. 1489 — R/F 166052 — ₡ 320.00

Decreto No. 18

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por LABORATORIOS DIVINA—ENRIQUE ALVARADO S., para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en León, Departamento del mismo nombre, la cual dedica a la elaboración de Productos Eticos Medicinales.

Segundo: La Resolución No. 127 C. dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 17 de Febrero de 1972, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como B-Existente, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto.

Considerando:

Que los artículos elaborados por la firma solicitante son destinados para la salud y bienestar del pueblo.

Que están sujetos a control de calidad y precio y por consiguiente, a fin de situarla en las mismas condiciones competitivas con sus similares nacionales, es procedente su clasificación y equiparación.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y de-

más del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

D e c r e t a :

Arto. 1o. — Otorgar a LABORATORIOS DIVINA—ENRIQUE ALVARADO S., única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante cinco años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina.

El vencimiento de los beneficios enumerados en los acápites b) y c) que anteceden, será el mismo que el señalado para iguales franquicias en el Decreto No. 175 del 25 de Septiembre de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 237 del 20 de Octubre de 1965.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipo que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o. — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese a Leonel Blandón J.
Título de Doctor en Derecho

Reg. No. 1514 — R/F 183072 — ₡ 60.00
"No. 6078

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o :

Que el señor Leonel Blandón Juárez, natural de Estelí, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Derecho,

en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Centroamericana, de la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y dos,

A c u e r d a :

1o. — Extenderle al señor Leonel Blán-dón Juárez, el Título de Doctor en Dere-cho, para que goce de los Derechos y pre-rogativas que las Leyes le conceden.

2o. — El presente Acuerdo deberá publi-carse en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial, Ma-nagua, D. N., 14 de Marzo de 1972. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educa-ción Pública".

**SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR DE
SEÑORA ANGELICA DE VIVAS**

Reg. 1403 — R/F 164350 — ₡ 90.00

Angélica de Vivas, se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor de su Libro titulado "50 Años en la Cocina", del cual es autora.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 8 de Abril de 1972. — José María Tercero Rocha, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Apruébase Resolución del Comité
Coordinador de la Industria Láctea
"ACUERDO-76-MEIC**

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confiere el párrafo 2o. del Arto. 1o. del Decreto No. 723 y Arto. 7o. del Decreto No. 13 del 22 de Febrero de 1968.

A c u e r d a :

Arto. 1o.—Aprobar los puntos pertinen-tes de lo resuelto por el Comité Coordina-dor de la Industria Láctea, en la Sesión del 22 de Abril del corriente año, que constan en el Acta No. 303, los que literalmente dicen:

"3. El Representante de los Productores, Don William Báez Díaz y el Representante de las Plantas Pasteurizadoras Lic. José Debayle Bonilla, en base a los estudios realizados por el Dr. William Alexander de la Universidad de Louisiana, el Ing. Ulises Molina del Banco Central de

Nicaragua, el Lic. Jaime Román del Insti-tuto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) y el análisis del propio Comité de los referidos estudios y de la situación actual de la Industria Láctea, la cual se resume de la siguiente ma-nera:

a) Los altos costos de los insumos ne-cesarios para producir leche; b) Del aumento de las prestaciones sociales; c) Del aumento de los costos de maquinaria y de todos los productos de importación requeridos para la producción láctea; d) La difícil situación de rentabilidad que están atravesando las Plantas procesado-ras, ligada a la escasez de su materia pri-ma; e) Que muchos productores lácteos se están dedicando a otras actividades eco-nómicamente más rentables como son: la cría de ganado para carne, por las pers-pectivas de su precio en el mercado inter-nacional, así como el cultivo del algodón por la misma razón y a otras actividades de diversificación agrícola.

Debido a los factores anteriormente se-ñalados, los productores de leche han ido paulatinamente abandonando su produc-ción, creando un problema de abasteci-miento de leche para el pueblo y especial-mente para la niñez, que la necesita, no solamente en cantidad adecuada, sino tam-bién de una calidad que le garantice su salud, en consecuencia, presentan conjun-tamente a la consideración del Comité Coordinador, su propuesta para el reajus-te de los precios de la leche en UN CORDOBA (₡ 1.00) adicional por galón o sea VEINTICINCO CENTAVOS DE CORDOBA (₡ 0.25) por cuarto de galón al pú-blico para fijar el precio al consumidor en UN CORDOBA CON 50/100 (₡ 1.50) por cuarto de galón de leche.

4. El Presidente del Comité propone como efecto del aumento del precio, la si-guiente distribución del CORDOBA (₡ 1.00) adicional, así: Productores: SE-SENTA CENTAVOS DE CORDOBA (₡ 0.60); Plantas: TREINTA CENTAVOS DE CORDOBA (₡ 0.30); Coordinadora: CUATRO CENTAVOS DE CORDOBA (₡ 0.04) y Distribuidores: SEIS CEN-TAVOS DE CORDOBA (₡ 0.06).

5. Discutida la moción y los motivos de la misma, después de las deliberaciones del caso, el Comité Coordinador de la In-dustria Láctea en uso de sus facultades, en vista de que los precios de venta de le-che al público consumidor en Nicaragua se han mantenido estables por un período mayor de diez (10) años y que aún des-pués del aumento recomendado continúan siendo los más bajos de todo Centroamé-

rica, decidió lo siguiente: 1. Aumentar en UN CORDOBA (¢1.00) el precio del galón de leche fijándolo en consecuencia en SEIS CORDOBAS (¢6.00) por galón al público, o sea UN CORDOBA CON 50/100 (¢1.50) por cuarto de galón de leche. 2. El aumento de UN CORDOBA (¢1.00) indicado en el párrafo anterior se distribuirá de la siguiente forma: Productores: SESENTA CENTAVOS DE CORDOBA (¢0.60); Plantas: TREINTA CENTAVOS DE CORDOBA (¢0.30); Oficina Coordinadora de la Industria Láctea: CUATRO CENTAVOS DE CORDOBA (¢0.04) y Distribuidores: SEIS CENTAVOS DE CORDOBA (¢0.06) por galón. (f) *Daniel Tapia Mercado*, Presidente. (f) *José Debayle Bonilla*, Representante de las Plantas. (f) *William Báez Díaz*, Representante de los Productores.”

Arto. 2o.—Este acuerdo deroga a cualquier otro que se le oponga, surtirá sus efectos desde el día tres de Mayo de mil novecientos setenta y dos, y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos. — JUAN JOSE MARTINEZ L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — *Orlando Guadamuz E.*, Oficial Mayor.”

Compañía Petrolera Chevron
Nicaragua Solicita Concesión de
Exploración de Petróleo
“Chevron Atlántico VIII”

Reg. No. 1395 — R/F 166335 — ¢ 1.560.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Hugh L. Renfro, mayor de edad, casado, petrolero y de este domicilio, actuando en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo de la COMPAÑIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA, sociedad -anónima organizada, constituida y existente conforme las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sucursal debidamente establecida en Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, como lo compruebo con el documento que en forma original y con su traducción auténtica presento con este escrito para que tenido a la vista se razone y se me devuelva, ante Usted con todo respeto comparezco y expongo:

Mi representada es actualmente titular de las concesiones de exploración de petróleo denominadas CHEVRON ATLANTICO II y CHEVRON ATLANTICO III

que fueron originalmente concedidas el 4 y 5 de marzo de mil novecientos sesenta y seis respectivamente y posteriormente prorrogadas por términos de tres años adicionales que vencerán el 3 y 4 de marzo del año en curso respectivamente.

Con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley sobre Exploración y Explotación de Petróleo y sus Reformas y con especial apoyo en el Arto. 30 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en vista que estando tan próximo el término de la prórroga a que me he referido, mi representada no ha obtenido resultados satisfactorios que acrediten la inmediata explotación de petróleo solicita una nueva concesión de exploración de la misma substancia, con derecho preferente, en un área que coincide parcialmente con las áreas actualmente comprendidas por las concesiones denominadas CHEVRON ATLANTICO II y III, por un período de tres años y que para los fines de esta solicitud y subsiguientes se denomina CHEVRON ATLANTICO VIII, de una extensión aproximada de tres mil seiscientos nueve kilómetros cuadrados (3,609 Kms²), localizada en la Plataforma Continental, en la Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya como aparece marcado en el mapa general de Nicaragua que se acompañará. La ubicación, área y linderos de la concesión solicitada se detallan como sigue:

UBICACION: Plataforma Continental, Océano Atlántico, frente al Departamento de Zelaya.

AREA: Aproximadamente trescientos sesenta mil novecientas treinta y dos hectáreas (360,932 has.) o sean tres mil seiscientos nueve kilómetros cuadrados (3,609 Kms²) aproximadamente.

LINDEROS: Partiendo desde un punto localizado en la intersección del meridiano 82° 25' de longitud Oeste y el paralelo 13° 25' de latitud Norte se sigue hacia el Oeste sobre la línea de dicho paralelo hasta llegar a un punto localizado en la intersección del citado paralelo con el meridiano 83° 00' de longitud Oeste; de allí se sigue hacia el Norte a lo largo de ese meridiano hasta un punto localizado en la intersección de él con el paralelo 13° 56' de latitud Norte; de allí hacia el Este y siguiendo el último mencionado paralelo se sigue hasta un punto localizado en la intersección de ese paralelo con el meridiano 82° 25' de longitud Oeste, de allí se sigue hacia el Sur siguiendo el último citado meridiano hasta llegar al punto de partida cerrando así el perímetro de la conce-

sión solicitada que tiene aproximadamente un área de 360,932 hectáreas.

La Compañía Petrolera Chevron Nicaragua se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se concierten con esa Dirección General habida cuenta de los que ya se han realizado durante la vigencia de las concesiones anteriores y sus prórrogas.

Como es bien sabido de esa Dirección General mi representada es subsidiaria cien por ciento perteneciente a Standard Oil Company of California, compañía cuya capacidad financiera y técnica en la exploración, explotación, refinamiento, transporte y mercadeo de petróleo ha sido bien acreditada y conocida por esa Dirección General, así como el hecho de que Compañía Petrolera Chevron Nicaragua ha cumplido fielmente con sus obligaciones fiscales de inversión y de trabajos en las concesiones de exploración cuyas prórrogas están a punto de finalizar. Para documentar lo anteriormente expuesto me permito hacer referencia a la documentación presentada con las solicitudes de concesión de exploración de las áreas denominadas CHEVRON ATLANTICO I, II, III y IV y durante la vigencia de dichas concesiones y sus prórrogas, documentación

que me permito solicitar que sea tomada como parte integrante de esta solicitud. Con expresas instrucciones de mi mandante categóricamente declaro que tanto ella como su representante y quienes le sucedieran en sus derechos con respecto a la concesión solicitada se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales indicadas por la ley general y la especial citadas más arriba así como de que prestarán acatamiento a todas las leyes pertinentes en vigor en el país. Asimismo categóricamente declaro con el carácter con que comparezco que no existe ni en esta solicitud ni en la concesión que bajo ella se obtendrá ningún interés de parte de Gobierno o Estado Extranjero y que la Compañía Petrolera Chevron Nicaragua no está comprendida en ninguna de las prohibiciones establecidas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. La Compañía que represento declara, en virtud de la presente solicitud, que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud una concesión de explotación de las riquezas minerales mencionada en este escrito de conformidad con el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. En cumplimiento del Arto. 52 de la citada ley esta solicitud se integra con los siguientes documentos:

- 1) Traducción auténtica de la escritura de constitución social, de los estatutos y de la resolución de la Junta Directiva ordenando establecer la sucursal en Nicaragua de Compañía Petrolera Chevron Nicaragua, debidamente inscritos en el registro competente. Así también se acompañan copias simples de los documentos citados.
- 2) Poder a mi favor con su traducción auténtica y copia simple del mismo.
- 3) Los documentos que demuestran que la solicitante dispone de capacidades técnicas y financieras suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración que se concierten ya obran en poder de esa Dirección General.
- 4) El mapa general del territorio nacional con la indicación donde está ubicada la zona a que se refiere esta solicitud demarcada debidamente.
- 5) Dos ejemplares de un croquis del área solicitada conteniendo información en cuanto a linderos y extensión aproximada igualmente demarcada.
- 6) El informe técnico que justifica la exploración pretendida.

La descripción general de los trabajos de exploración que mi representada o sus sucesores intentan realizar durante la vigencia de la concesión solicitada dependerá de la forma en que los trabajos se concierten con esa Dirección General de acuerdo con lo estipulado en el párrafo del Arto. 30 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales. Cualquier otro dato, informe o documento que Ud. considere necesario en apoyo de la presente solicitud lo ofrezco facilitar y presentar en cualquier tiempo que Ud. lo mande. Mi representada está anuente y presta a cumplir con la obligación de constituir depósito de costas en la forma que esa Dirección General fije así como constituir depósito de garantía conforme el Arto. 107 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Para notificaciones señalo las oficinas de Carrión, Cruz, Hüeck & Manzanares en el décimo piso del Banco de América de esta ciudad. Presentará este escrito el doctor Alejandro Carrión Montoya.

Managua, Distrito Nacional, primero de marzo de mil novecientos setenta y dos.
Hugh L. Renfro.

Para su presentación. — A. Carrión, Abogado.

Presentado por el doctor Alejandro Carrión Montoya a las once de la mañana, del primero de marzo de mil novecientos

setenta y dos. — Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, diez de marzo de mil novecientos setenta y dos. Las nueve de la mañana.

Por presentada la anterior solicitud, constituya la firma interesada su Depósito de Costas en el Banco Central de Nicaragua por la suma de Un Mil Córdobas (₡ 1.000.00) de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Notifíquese. — Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, veintuno de marzo de mil novecientos setenta y dos. Las once de la mañana.

Habiendo constituido la COMPAÑIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA, su Depósito de Costas y estando su solicitud de acuerdo con la Ley, se acepta y por consiguiente, publíquese por tres veces con intervalos de (5) cinco días en el Diario Oficial "La Gaceta". Notifíquese. — Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

3 1

Compañía Petrolera Chevron
Nicaragua Solicita Concesión
de Exploración de Petróleo
"Chevron Atlántico IX"

Reg. No. 1396 — R/F 166334 — ₡ 1.740.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Hugh L. Renfro, mayor de edad, casado, petrolero y de este domicilio, actuando en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo de la COMPAÑIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA, sociedad anónima organizado, constituida y existente conforme las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con Sucursal debidamente establecida en Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, como lo compruebo con el Poder que en forma original y con su traducción auténtica presento con este escrito para que tenido a la vista se razone y se me devuelva, ante Usted con todo respeto comparezco y expongo:

Mi representada es actualmente titular de las concesiones de exploración de petróleo denominada CHEVRON ATLANTICO I y CHEVRON ATLANTICO II

que fueron originalmente concedidas el cinco y el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis respectivamente y posteriormente prorrogadas por términos de tres años adicionales que vencerán el cuatro y tres de marzo del año en curso respectivamente. Con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley sobre Exploración y Explotación de Petróleo y sus Reformas y con especial apoyo en el Arto. 30 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en vista de que estando tan próximo el término de las prórrogas a que me he referido mi representada no ha obtenido resultados satisfactorios que acrediten la inmediata explotación de petróleo solicita una nueva concesión de exploración de la misma substancia con derecho preferente en un área que coincide parcialmente con las áreas actualmente comprendidas por las concesiones denominadas CHEVRON ATLANTICO I y CHEVRON ATLANTICO II, por un período de tres años y que para los fines de esta solicitud y subsiguientes se denomina CHEVRON ATLANTICO IX, de una extensión aproximada de doscientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y seis hectáreas (261.756 hts.) o sean dos mil seiscientos diecisiete kilómetros cuadrados (2.617 Kms.²) aproximadamente, localizada en la Plataforma Continental, en la Costa del Atlántico, frente al Departamento de Yelaya como aparece marcado en el mapa general de Nicaragua que se acompaña.

La ubicación, área y linderos de la concesión solicitada se detallan como sigue:

UBICACION: Plataforma Continental, Océano Atlántico, frente al Departamento de Yelaya.

AREA: Aproximadamente doscientas sesenta y un mil setecientos cincuenta y seis hectáreas (261.756 hts.) o sean dos mil seiscientos diecisiete kilómetros cuadrados (2.617 Kms.²) aproximadamente.

LINDEROS: Partiendo de un punto localizado en la intersección del meridiano 82°25' de longitud Oeste y el paralelo 13°56' de latitud Norte se sigue a lo largo de dicho paralelo con dirección Oeste hasta un punto situado en la intersección de este paralelo con el meridiano 83°00' de longitud Oeste; de allí siguiendo a lo largo del último citado meridiano con dirección Norte se llega a un punto localizado en la intersección de este meridiano con el paralelo 14°00' latitud Norte; de allí siguiendo dicho paralelo con dirección Este se llega a un punto localizado en la intersección del paralelo con el meridiano 82°54' de longitud Oeste; de allí se sigue con di-

rección Norte a lo largo del último citado meridiano hasta llegar a un punto localizado en la intersección de dicho meridiano con el paralelo 14°36' de latitud Norte; de allí se sigue sobre dicho paralelo con dirección Este se llega a un punto localizado en la intersección de él con el meridiano 82°25' de longitud Oeste; de allí con dirección Sur se sigue a lo largo del último citado meridiano hasta llegar al punto de partida cerrando así el perímetro de la concesión solicitada que tiene un área aproximada de doscientas sesenta y un mil setecientas cincuenta y seis hectáreas.

La COMPANÍA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se concierten con esa Dirección General habida cuenta de los que ya se han realizado durante la vigencia de las concesiones anteriores y sus prórrogas.

Como es bien sabido de esa Dirección General mi representada es subsidiaria cien por ciento perteneciente a Standard Oil Company of California, compañía cuya capacidad financiera y técnica en la explotación, exploración, refinamiento, transporte y mercadeo de petróleo ha sido bien acreditada y conocida por esa Dirección General, así como el hecho de que COMPANÍA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA ha cumplido fielmente con sus obligaciones fiscales de inversión y de trabajos en las concesiones de exploración cuyas prórrogas están a punto de finalizar.

Para documentar lo anteriormente expuesto me permito hacer referencia a la documentación que fue presentada con las solicitudes de concesión de exploración de las áreas denominadas CHEVRON ATLANTICO I, II, III y IV y durante la vigencia de dichas concesiones y sus prórrogas documentación que me permito solicitar que sea tomada como parte integrante de esta solicitud. Con expresas instrucciones de mi mandante categóricamente declaro que tanto ello como su representante y quienes le sucedieren en sus derechos con respecto a la concesión solicitada se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales indicadas por la Ley General y la especial citada más arriba así como de que prestarán acatamiento a todas las leyes pertinentes en vigor en el país. Asimismo categóricamente declaro con el carácter con que comparezco que no existe ni en esta solicitud ni en la concesión que bajo ella se obtendrá ningún interés de parte del Gobierno o Estado extranjero y que

la COMPANÍA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA no está comprendida en ninguna de las prohibiciones establecidas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. La Compañía que represento declara, en virtud de la presente solicitud, que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a qu se refiere esta solicitud una concesión de explotación de las riquezas minerales mencionadas en este escrito de conformidad con el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. En cumplimiento del Arto. 52 de la citada Ley esta solicitud se integra con los siguientes documentos:

- 1) Traducción auténtica de la Escritura de Constitución Social, de los Estatutos y de la Resolución de la Junta Directiva ordenando establecer la Sucursal en Nicaragua de COMPANÍA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA, debidamente inscritos en el Registro competente. Así también se acompañan copias simples de los documentos citados.
- 2) Poder a mi favor con su traducción auténtica y copia simple del mismo.
- 3) Los documentos que demuestran que la solicitante dispone de capacidades técnicas y financieras suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración que se concierten ya obran en poder de esa Dirección General.
- 4) El mapa general del territorio nacional con la indicación donde está ubicada la zona a que se refiere esta solicitud demarcada debidamente.
- 5) Dos ejemplares de un croquis del área solicitada conteniendo información en cuanto a linderos y extensión aproximada igualmente demarcada.
- 6) El informe técnico que justifica la exploración pretendida.

La descripción general de los trabajos de exploración que mi representada o sus sucesores intentan realizar durante la vigencia de la concesión solicitada dependerá de la forma en que los trabajos se concierten con esa Dirección General de acuerdo con lo estipulado en el párrafo del Arto. 30 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales.

Cualquier otro dato, informe o documento que Usted considere necesario en apoyo de la presente solicitud lo ofrezco facilitar y presentar en cualquier tiempo que Usted lo mande. Mi representada está anuente y presta a cumplir con la obligación de constituir depósito de costas en

la forma que esa Dirección General fije así como constituir depósito de garantía conforme el Arto. 107 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Para notificaciones señalo las oficinas de Carrión, Cruz, Hüeck & Manzanares en el décimo piso del Banco de América en esta ciudad. Presentará este escrito el doctor Alejandro Carrión Montoya.

Managua, Distrito Nacional, marzo primero de mil novecientos y dos. — Hugh L. Renfro, Gerente y Apoderado de Compañía Petrolera Chevron Nicaragua.

P. S. P.

A. Carrión

Presentado por el doctor Alejandro Carrión Montoya a las once de la mañana del día primero de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, diez de marzo de mil novecientos setenta y dos. Las nueve y cinco minutos de la mañana.

Por presentada la anterior solicitud, constituya la firma interesada su Depósito de Costas en el Banco Central de Nicaragua por la suma de Un Mil Córdobas (\$ 1.000.00) de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Notifíquese. — Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y dos. Las once y quince minutos de la mañana.

Habiendo la COMPANIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA, constituido su Depósito de Costas y estando su solicitud de acuerdo con la Ley, se acepta y por consiguiente, publíquese por tres veces con intervalos de cinco días en el Diario Oficial "La Gaceta". Notifíquese. — *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales.

3 1

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. 1401 — R/F 164048 — \$ 45.00

César Delgado Machado, solicita registro marca de Fábrica:

"S A N I—S E R V I"

Clase: 47.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete de Abril de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1851 — R/F 169818 — Valor \$ 90.00

Tres tarde, dieciocho Mayo, mes entrante, subastárase finca Paigua, cincuenta manzanas: Lindante: Oriente, Pedro González; Poniente, Eduardo Rodríguez; Norte, Alberto Zamora; Sur, Milcidades Arróliga.

Ejecución: Jerónimo Rodríguez Solano, contra Dolores Molina García.

Base: Un Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiséis de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Orlando Rizo M.

3 2

Reg. No. 1862 — R/F 189631 — Valor \$ 135.00

Cuatro tarde, veinticuatro de Mayo corriente año, local este Juzgado subastárase predio urbano, situado Urbanización "El Porvenir", conteniendo casa paredes de bloques, techo de hierro galvanizado, consta de: sala-comedor, tres dormitorios, dos baños, luz eléctrica y agua potable, inscrita con No. 57.911, Folios 165/166, Tomo 889, Asiento 2do., Sección Derechos Reales este Registro.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Adrián Antonio Meza Castellanos.

Base: Diez Mil Córdobas.

Oyense Posturas Legales.

Dado Juzgado Segundo Civil este Distrito. Managua, D. N., veintiséis de Abril, mil novecientos setenta y dos. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Rafael Chamorro Mora, Secretario.

3 2

Reg. No. 1808 — R/F 190009 — Valor \$ 600.00

El día Domingo 7 de Mayo de 1972, en la sala de remates de nuestra Oficina Principal, (Casa Matriz). Y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido correspondientes a esta Casa Matriz, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado abonado o cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta SUBASTA pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
74320	1 Anillo 10 gramos	60.80
74324	1 Pulsera 7 gramos	38.00
74336	3 Anillos, 1 par de mancuernillas, 22 gramos	91.20
74369	1 Pulsera, 14 gramos	53.20
74403	1 Reloj Oris, 1 leontina, 17 grs.	228.00
74413	1 Cadena, 31 gramos	182.40
74423	2 Anillos, 2 cadenas, 14 grs. . .	60.80
74424	1 Cadena, 1 pulsera, 19 grs. . .	45.60
74427	1 Anillo, 1 paer de chapas, 4 gramos	22.80
74461	1 Cadena, 26 grs.	121.60
74464	1 Pulsera, 5 grs.	30.40
74466	1 Par de argollas, 1 pulsera, 11 gramos	53.20
74469	1 Cadena, 10 gramos	45.60
74484	1 Anillo, 14 gramos	76.00
74487	1 Pulsera para reloj, 57 grs. . .	342.00
74502	2 Anillos, 29 gramos	136.80
74525	1 Cadena, 13 gramos	60.80
74543	1 Pulsera, 29 gramos	136.80

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
74544	1 Anillo, 1 cadena, 19 grs. . .	30.40	75336	1 Esclava, 57 gramos	304.00
74565	1 Esclava, 1 pulsera, 1 cadena 94 gramos	486.40	75349	1 Pulsera, 29 gramos	152.00
74567	1 Esclava, 9 gramos	22.80	75350	1 Anillo, 1 cadena, 21 grs. . . .	106.40
74585	1 Anillo, 4 gramos	18.24	75352	1 Cordón, 29 gramos	152.00
74589	1 Par de argollas, 1 anillo, 12 grs.	68.40	75358	1 Pulsera, 30 gramos	167.20
74605	1 Esclava, 24 gramos	106.40	75381	1 Pulsera, 15 gramos	60.80
74609	1 Cadena, 33 gramos	182.40	75387	2 Pulsera, 1 cadena, 25 grs. . .	106.40
74628	1 Cadena, 35 gramos	167.20	75448	1 Pulsera, 19 gramos	106.40
74648	1 Esclava, 50 gramos	304.00	75464	1 Cadena, 30 gramos	152.00
74673	1 Anillo, 1 cadena, 5 grs. . . .	22.80	75488	1 Cordón, 12½ gramos	60.80
74689	1 Pulsera, 44 grs.	197.60	75497	1 Pulsera, 26 gramos	121.60
74717	1 Anillo, 1 cordón, 20 grs. . . .	106.40	75502	2 Anillos, 1 cadena, 26 grs. . .	60.80
74723	1 Cadena, 14 grs.	76.00	75503	1 Pulsera, 80 gramos	440.80
74726	3 Anillos, 3 pares de chapas, 33 gramos	152.00	75526	3 Aros, 25 gramos	121.60
74732	1 Pulsera, 29 gramos	152.00	75546	1 Cadena, 21 gramos	106.40
74743	1 Prendedor, 2 anillos, 1 pulse- ra, 2 cadena, 58 grs.	273.60	75549	1 Reloj Novelti	106.40
74749	1 Anillo de brillantes, 2½ grs. . .	684.00	75554	1 Pulsera, 27 gramos	121.60
74798	1 Cadena, 19 gramos	106.40	75556	2 Cadena, 2 anillos, 13 grs. . .	30.40
74814	1 Anillo, 1 esclava, 1 cad., 16 gramos	76.00	75567	1 Par de chapas, 1 pulsera, 42 gramos	243.20
74815	1 Cadena, 27 gramos	152.00	75568	1 Cadena, 17 gramos	91.20
74835	1 Pulsera, 14 gramos	76.00	75592	4 Anillos, 1 cadena, 18 gramos	91.20
74850	1 Reloj Oris, 1 cadena, 14 grs.	91.20	75596	1 Cadena, 13 gramos	76.00
74853	1 Pulsera, 66 gramos	380.00	75623	1 Cadena, 13 gramos	76.00
74857	1 Par de argollas, 1 cadena, 22 gramos	106.40	75625	1 Anillo, 1 cadena, 15 grs. . . .	76.00
74891	1 Anillo, 1 esclava, 9 grs. . . .	45.60	75628	1 Pulsera, 13 gramos	60.80
74930	1 Anillo, 1 pulsera, 11 grs. . . .	60.80	75636	1 Cadena, 10 gramos	60.80
74934	1 Cadena, 30 gramos	136.80	75675	1 Par de chapas, 2½ grs.	15.20
74993	1 Cadena, 17 gramos	91.20	75678	1 Cadena, 15 grs.	76.00
75034	1 Cadena, 37 gramos	182.40	75696	1 Pulsera, 28 gramos	152.00
75035	1 Pulsera, 3 cadenas, 1 par cha- pas, 2 anillos, 95 grs.	456.00	75717	1 Cordón, 19 gramos	76.00
75047	1 Anillo de brillantes, 2 grs. . . .	106.40	75752	1 Esclava, 7 gramos	30.40
75048	1 Cadena, 14 gramos	76.00	75757	1 Pulsera, 28 gramos	129.20
75046	1 Esclava, 31 gramos	182.40	75760	1 Par de chapas, 1 cadena, 10 gramos	38.00
75076	1 Par de argollas, 1 anillo, 1 cordón, 14 gramos	76.00	75768	2 Anillos, 10 gramos	45.60
75078	1 Cadena, 1 pulsera, 46 grs. . . .	273.60	75787	1 Cadena, 15 gramos	91.20
75099	1 Par de chapas, 1 anillo, 10 grs.	60.80	75790	1 Anillo, 10 gramos	60.80
75103	1 Pulsera, 14 grs.	60.80	75796	1 Anillo, 1 cadena, 11 grs.	45.60
75130	1 Pulsera, 1 anillo, 1 cadena, 3 pares chapas, 41 grs.	205.20	75805	1 Cadena, 21 gramos	91.20
75131	1 Pulsera, 1 reloj, 14 grs.	76.00	75811	1 Pulsera, 12½ gramos	76.00
75137	1 Esclava, 8 gramos	45.60	75851	1 Cadena, 10 gramos	45.60
75152	1 Pulsera, 18 gramos	76.00	75863	1 Pulsera, 1 anillo, 14 grs. . . .	68.40
75153	1 Cadena, 12 gramos	60.80	75877	1 Anillo, 5 gramos	30.40
75163	1 Cadena, 1 par de chapas, 1 esclava, 2 anillos, 15 grs. . . .	68.40	75885	1 Anillo, 1 pulsera, 20 grs.	106.40
75166	1 zCadena, 1 anillo, 31 grs. . . .	167.20	75890	1 Pulsera, 13 gramos	60.80
75189	1 Anillo, 8 gramos	38.00	75906	2 Anillos, 1 esclava, 1 cadena, 20 gramos	91.20
75194	1 Cadena, 10 gramos	45.60	75920	1 Reloj Bulova	121.60
75204	1 Cadena, 16 gramos	76.00	75921	2 Anillos, 1 pulsera, 1 cadena, 22 gramos	106.40
75206	2 Pares de chapas, 5 gramos . . .	30.40	75928	1 Cadena, 14 gramos	60.80
75214	1 Pulsera, 1 par de chapas, 1 anillo, 12½ gramos	45.60	75931	2 Esclavas, 38 gramos	182.40
75226	1 Cadena, 12½ gramos	53.20	75934	5 Anillos, 25 grs.	106.40
75229	1 Pulsera, 12½ gramos	53.20	75938	1 Pulsera, 1 cadena dij. mon., 30 gramos	182.40
75230	1 Anillo, 2 esclavas, 1 pulsera, 1 cadena, 80 gramos	410.40	75945	1 Cadena, 5 gramos	30.40
75231	1 Cadena, 1 anillo, 24 gramos	106.40	75985	1 Pulsera, 20 gramos	121.60
75249	2 Anillos, 10 gramos	60.80	76028	1 Anillo, 16 gramos	76.00
75251	1 Cadena, 8 gramos	45.60	76036	1 Anillo, 1 par de chapas, 1 cadena, 11 gramos	53.20
75255	2 Anillos, 1 cadena, 29 grs. . . .	152.00	76115	1 Pulsera, 15 gramos	76.00
75260	1 Pulsera, 14 gramos	76.00	76121	1 Pulsera, 1 cad., 18 gramos	91.20
75262	1 Cadena, 10 gramos	45.60	76129	1 Anillo, 2 cadenas, 13 grs. . .	60.80
75269	1 Pulsera, 26 gramos	136.80	76142	1 Par de argollas, 1 pulsera, 14 gramos	76.00
75281	1 Pulsera de aro, 26 grs.	152.00	76160	1 Cadena, 40 gramos	243.20
75295	1 Cadena, 1 anillo de brillantes 23 gramos	532.00	76182	1 Esclava, 1 pulsera, 2 cadenas, 2 anillos, 105 gramos	547.20
75297	2 Anillos, 3 gramos	18.24	76198	1 Anillo, 1 pulsera, 8 grs.	45.60
75331	1 Pulsera, 29 gramos	136.80	76201	1 Anillo, 3 gramos	15.20
			76208	1 Pulsera, 10 gramos	38.00
			76227	1 Cadena, 18 gramos	106.40
			76242	1 Anillo, 24 gramos	121.60
			76245	1 Pulsera, 44 gramos	258.40
			76303	1 Cadena, 22 gramos	91.20
			76338	1 Pulsera, 19 gramos	106.40

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
76356	1 Pulsera, 28 gramos	121.60	77291	1 Cadena, 17 gramos	76.00
76364	1 Pulsera, 13 gramos	76.00	77301	1 Anillo de brillantes, 4 grs. . .	304.00
76365	1 Esclava, 1 cordón, 26 gra. . .	152.00	77308	1 Cadena, 14 gramos	60.80
76377	2 Cadenas, 9 gramos	45.60	77310	1 Pulsera, 15 grs.	91.20
76380	1 Par de chapas, 1 pulsera, 19 gramos	91.20	77311	3 Cadenas, 32 grs.	182.40
76381	1 Pulsera con sig. zodiaco, 32 gramos	182.40	77312	1 Cadena, 11 grs.	60.80
76382	1 Anillo, 1 par de chapas, 12½ gramos	76.00	77322	1 Pulsera, 11 grs.	45.60
76389	1 Anillo, 1 par de chapas, 1 reloj Invicta, 15 gramos	121.60	77336	1 Cadena, 1 pulsera, 19 grs. . .	91.20
76394	1 Cordón, 43 gramos	243.20	77343	2 Anillos, 1 par de aretes con zafros, 31 gramos	456.00
76395	1 Cordón, 6½ gramos	38.00	BOLETAS DEL DEPARTAMENTO DE MUEBLES		
76396	1 Esclava 29 gramos	136.80	11634	1 Garlopa STNLEY	48.30
76397	1 Pulsera, 57 gramos	304.00	15802	1 Asador de carne NATIONAL . . .	69.00
76403	1 Cadena, 18 gramos	91.20	15803	1 Plancha NATIONAL	27.60
76415	1 Anillo, 12½ gramos	68.40	15804	1 Plancha CONVAR	27.60
76425	1 Pulsera, 1 cadena, 18 gramos . .	106.40	15809	1 Garlopa ANCHOR	41.40
76435	1 Anillo, 13 gramos	60.80	15960	1 Televisor ELCA	552.00
76449	2 Cadenas, 1 anillo, 1 esclava, 23 gramos	121.60	15963	1 Radio tocadisco "RIVERA" . . .	138.00
76461	1 Cadena, 40 gramos	228.00	16038	1 Barra	20.70
76467	2 Cadenas, 20 gramos	91.20	16039	1 Sierra Elec. "DREMEL"	96.60
76474	1 Pulsera, 19 gramos	91.20	16040	1 Radio tocadisco "NATIONAL"	138.00
76475	2 Anillos, 22 gramos	106.40	16076	1 Garlopa "STANLEY"	41.40
76527	1 Anillo, 5 gramos	30.40	16080	1 Plancha "NATIONAL"	34.50
76585	1 Anillo de brillantes, 7½ grs. . .	304.00	16129	1 Radio Consola "ELCA"	690.00
76586	1 Pulsera, 59 gramos	304.00	16175	1 Radio de bat. "SANYO"	41.40
76593	3 Anillos, 29 gramos	152.00	16261	1 Radio de bat. "SANYO"	55.20
76596	1 Cadena, 14 gramos	76.00	16262	1 Plancha "GENERAL"	34.50
76602	2 Anillos, 9 gramos	38.00	16470	1 Plancha "SANYO"	34.50
76608	2 Pares de chapas, 7 gramos . . .	38.00	16471	1 Extractor, 1 pieza p. machuelo	13.80
76612	1 Pulsera de aro, 23 gramos	136.80	16509	1 Lijadora KRAFTSMAN	69.00
76623	1 Anillo, 13 gramos	68.40	16510	1 Radio de bat. "SANYO"	69.00
76633	1 Par de chapas, 1 pulsera, 13 gramos	76.00	16586	1 Máquina de Coser "SINGER" . . .	207.00
76635	3 Anillos, 1 par de chapas, 1 par mancuernillas, 1 prensa-corbata, 1 cadena, 97 grs.	577.60	16592	1 Lote de herramientas	41.40
76648	1 Anillo, 1 pulsera, 25 grs.	121.60	16608	1 Plancha "AEG"	27.60
76659	1 Cordón, 18 gramos	91.20	16731	1 Varias herramientas	20.70
76666	1 Cadena, 3 gramos	18.24	16735	1 Plancha "NATIONAL"	34.50
76667	1 Anillo, 10 gramos	60.80	16826	1 Máquina de esc. "OLIMPIA"	165.60
76679	1 Pulsera, 16 gramos	91.20	16827	1 Televisor "ELCA"	414.00
76695	2 Anillos, 13 gramos	45.60	16829	1 Guillamen, 1 diab. 1 taladro . . .	27.60
76703	1 Anillo, 11 gramos	45.60	16830	1 Radio Elec. "PHILLIPS"	55.20
76755	1 Cadena, 17 gramos	91.20	16832	1 Varias herramientas	27.60
76782	1 Pulsera, 7 gramos	38.00	16962	1 Máquina de cos. "SINGER"	204.00
76825	4 Anillos, 16 gramos	68.40	16971	1 Varias herramientas	40.80
76828	1 Cadena, 27 gramos	152.00	17070	1 Abanico "TAURUS"	54.40
76846	1 Cadena, 13 gramos	76.00	17072	1 Plancha "PHILLIPS"	34.00
76860	1 Pulsera, 26 gramos	136.80	17170	1 Radio de bat. "COYO"	68.00
76915	1 Esclava, 31 gramos	182.40	17173	1 Varias herramientas	40.80
76932	1 Cadena, 14 gramos	68.40	17179	1 Radio de bat. "TOSHIBA"	54.40
76933	1 Cadena, 18 gramos	106.40	17182	1 Lámpara "COLEMAN"	27.20
77012	1 Pulsera, 5 gramos	22.80	17255	1 Plancha "GENERAL"	34.00
77035	1 Cadena, 13 gramos	76.00	17268	1 Abanico MONARCHA	40.80
77041	1 Anillo, 8 gramos	45.60	17323	1 Llave STILSO	27.20
77051	2 Anillos, 10 gramos	60.80	17326	1 Varias herramientas	20.40
77052	1 Anillo, 1 cadena, 11 grs.	53.20	17433	1 Radio de bat. "SHARP"	54.40
77057	1 Cadena, 6½ gramos	22.80	17476	1 Máquina de Cos. "SINGER"	204.00
77069	1 Anillo, 11 grs.	60.80	17497	1 Plancha "GENERAL"	34.00
77071	1 Cadena, dije de mon., 48 grs. . .	228.80	17514	1 Varias herramientas	34.90
77090	1 Esclava, 1 cadena, 24 grs.	106.40	17501	1 Radio Consola "ELCA"	544.00
77092	1 Cadena, 27 gramos	152.00	17562	1 Radio de bat. "NATIONAL"	38.00
77133	1 Cadena, 18 grs.	91.20	17564	1 Varias herramientas	34.00
77146	1 Cordón, 12½ grs.	45.60	17567	1 Tacadisco LYDIS	27.20
77179	1 Cordón, 14 gramos	76.00	17568	1 Televisor "FI CA"	408.00
77188	1 Cadena, 10 gramos	60.80	17570	1 Radio Toc. "JULIETTE"	108.60
77202	1 Anillo, 1 cadena, 8 grs.	30.40	17589	1 Radio bat. "CROWN"	49.80
77234	1 Cadena, 12 grs.	60.80	17721	1 Varias herramientas	40.80
77236	2 Pares de chapas, 1 pulsera, 43 gramos	258.40	17724	1 Radio de bat. "SHARP"	68.00
77244	1 Pulsera, 10 gramos	60.80	17728	1 Tacadisco "TAKT"	40.80
77261	1 Cordón, 16 gramos	38.00	17735	1 Pistola de pintar SPEEDY	31.00
77262	1 Anillo, 9 gramos	45.60	17743	1 Lijadora "SANYO"	58.00
			17744	1 Cepilo, 1 tarreno	34.00
			17887	1 Radio bat. "NORELCO"	68.00
			17893	1 Esmeril, 1 tijera, 2 martillos . . .	34.00
			17894	1 Plancha "GENERAL"	27.20

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
17895	1 Plancha "GENERAL"	27.20
17898	1 Abanico "FAN"	54.40
17911	1 Plancha "OSTER"	27.20
17946	1 Radio de corriente PHILLIPS	40.80
18031	4 Llaves dist.	13.60
18032	1 Plancha "DORAL"	27.20
18033	Varias herramientas	20.40
18035	Varias herramientas	47.60
18038	6 Llaves dist.	27.20
18040	1 Cafetera "Toastermaster" . .	54.40
18041	1 Radio de bat. "SHARP"	54.40
18044	1 Radio Elec. "National"	54.40
18045	1 Plancha "GENERAL"	27.20
18046	1 Radio de bat. "SHARP"	68.00

SUCURSAL No. 1 SUR-ORIENTAL

8900	1 Cámara "AGFA"	17.76
9985	1 Reloj URBITA Puls. de oro 10 gramos	44.40
9987	1 Cadena, 10 gramos	44.40
9999	1 Pulsera, 14 gramos	74.00
10000	3 Cadena, 4 anillos, 2 pares de chapas, 35 gramos	177.60
10002	1 Par de chapas, 1 anillo, 1 dije 19 gramos	103.60
10005	1 Dije, 14 gramos	74.00
10025	1 Cadena, 1 anillo, 10 gramos	44.40
10035	3 Anillos, 10 gramos	44.40
10040	1 Esclava, 3 anillos, 1 par cha- pas, 67 gramos	355.20
10042	1 Reloj Oris	59.20
10045	1 Anillo, 1 par de chapas, 10 gramos	59.20
10084	1 Cadena, 24 gramos	103.60
10085	1 Cadena, 80 gramos	444.00
10103	1 Cadena, 3 anillos, 27 grs. . .	116.80
10146	1 Cadena, 16 gramos	65.70
10170	1 Reloj MOVADO	73.00
10171	1 Reloj Invicta	58.40
10173	1 Cadena, 1 anillo, 11 grs. . .	51.10
10189	1 Cadena, 15 gramos	51.10
10192	1 Cadena, 1 anillo, 20 grs. . .	102.20
10200	1 Anillo, 10 grs.	58.40
10208	1 Esclavita, 9 gramos	43.80
10211	1 Cadena, 2 prendedores, 35 gramos	146.00
10216	1 Cadena, 10 gramos	43.80
10221	1 Esclava, 50 grs.	262.80
10234	1 Pulsera de 0 mon., 9 grs. . .	43.80
10256	1 Anillo, 20 gramos	116.80
10257	1 Cadena, 5 gramos	29.20
10261	1 Anillo, 16 gramos	87.60
10276	1 Cadena, 10 gramos	51.10
10291	1 Pulsera, 2 cadenas, 29 grs. .	116.80
10308	1 Anillo, 20 gramos	102.20
10318	1 Reloj Fortis, 1 cadena, 4 anillos, 20 gramos	146.00
10321	1 Pulsera, 60 gramos	350.40
10322	1 Pulsera, 1 anillo, 15 grs. . .	73.00
10332	1 Anillo, 9 gramos	43.80
10358	1 Cadena, 10 gramos	51.10
10364	1 Esclava, 1 pulsera, 25 grs. . .	116.80
10370	1 Pulsera, 2 anillos, 38 grs. . .	219.00
10374	1 Cadena, 4 gramos	21.90
10383	1 Cadena, 26 gramos	116.80
10391	1 Cadena, 7 gramos	29.20
10392	1 Cadena, 21 gramos	102.20
11397	1 Par de chapas, 4 grs.	21.90
10409	1 Cadena, 1 anillo, 13 grs. . .	73.00
10422	2 Esclavitas, 1 par de argollas, 10 gramos	43.80
10424	1 Cadena, 4 gramos	21.90
10429	1 Anillo, 11 gramos	51.10
10438z1	1 Cadena, 1 dije, 1 anillo, 21 gramos	102.20
10448	1 Esclavita, 7 gramos	36.50
10455	1 Cadena, 8 gramos	43.80

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
10463	1 Cadena, 2 anillos, 13 grs. . .	58.40
10488	1 Pulsera, 28 gramos	146.00
10491	1 Reloj Oris	43.80
10497	1 Par de chapas, 5 grs.	29.20
10537	1 Cadena, 14 grs.	73.00
10540	1 Pulsera para reloj, 42 grs. . .	219.00
10543	1 Cadena, 20 gramos	116.80

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

MONTE DE PIEDAD, MANAGUA

2 2

Titulo Supletorio

Reg. No. 1191 — R/F 141129 — Valor ₡ 45.00

José Enemesio Pavón, solicita supletorio urbano, lindantes: Norte, Manuel Callejas; Sur y Oriente, José Dolores Medina, Poniente, Mariana Calderón.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo febrero veinticinco, mil novecientos setentidós. — Nohemy de Rodríguez, Sria.

3 2

Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. No. 1859 — R/F 30149 — Valor ₡ 45.00

Yolanda Medina de Flores, solicita donación solar lindante: Oriente, Ladislao Aragón; Occidente, Alejandro Grañados; Norte, Sucesores Gabriel Rivera; Sur, Edelma Rivera.

Interesados Opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veintisiete Abril, mil novecientos setentidós. — Nicasio Guadamuz, Srio.

3 1

Reg. No. 1858 — R/F 30150 — Valor ₡ 45.00

Edelma Rivera de Duarte, solicita donación solar lindante: Oriente y Sur, Ladislao Aragón; Occidente, Miguel y Luis Huete; Norte, Yolanda Medina.

Oposiciones: Término Legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veinticuatro Abril, mil novecientos setentidós. — Nicasio Guadamuz, Srio.

3 2

Citaciones de Procesados

Reg. No. 149

Por segunda y última vez, se cita y emplaza al procesado ausente Luis Alcides Arévalo Alvarado, de generales ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que en su contra se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Manuel Arcia, de cuarenta y cinco años de edad, de oficio agricultor, casado y del domicilio de Moyogalpa; bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y que la sentencia que en él recaiga surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obliga-

ción que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Rivas, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos setentidós. — Eddie Mora Sequeira, Juez Unico del Distrito. — Gloria Elena Correa C., Sria.

Es conforme con su original Rivas, diez y siete de Marzo mil novecientos setentidós. — Gloria Elena Correa C., Sria.

1

Reg. No. 150

Por segunda y última vez se cita y emplaza al procesado ausente Trinidad Dávila García, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de Lesiones cometidas en la persona de Matilde Cabrera Dormes, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de someter la causa a conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que dicten en contra, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Ramo Criminal. Juigalpa, veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos. — C. Augusto Báez S. — Fulgencio Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, veinte de Marzo de mil novecientos setenta y dos. — Fulgencio Miranda Martínez, Srio.

1

Reg. No. 152

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alvaro Gutiérrez Sandino, mayor de edad, soltero, y del domicilio de la ciudad de Ocotál, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos, daños en bienes de la Cervecería El Aguila y Josefina Matute y lesiones menos graves en Mauricio Jiménez López; bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos se-

tenta y dos. — Oscar Blanco M., Juez de Distrito del Crimen. — Trinidad Vílchez P., Srio.

Es conforme con su original, Somoto veintiuno de Marzo de mil novecientos setenta y dos. — Trinidad Vílchez P., Srio.

1

Reg. No. 153

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Nayo o Coronado Urbina, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en causa criminal que se le sigue por el delito de Lesiones Graves en la persona de Marco Antonio Mayorga Rivera, mayor de edad, soltero, carpintero y de este domicilio; bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que la sentencia que en él recaiga, debe surtir los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, veinte de Marzo de mil novecientos setenta y dos. — William Mejía Ferretti. — Inés de Miranda, Sria.

Es conforme. Granada, veinte de Marzo de mil novecientos setenta y dos. — William Mejía Ferretti, Juez para lo Criminal del Distrito. — Inés de Miranda, Sria.

1

Reg. No. 154

Por segunda y última vez, cito y emplazo a los procesados, Carlos y Sebastián Guevara Miranda, Rafael, Diego y Miguel Salgado Cucalón, mayores de edad, casados, agricultores y del domicilio del pueblo de San Lorenzo, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue por Homicidio en la persona de Teófilo Ugarte, de calidades desconocidas; bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que sobre ellos recaiga, surtan los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes dicho y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los veintidós días del mes marzo de mil novecientos setenta y dos. A. Martínez. — A. Ma. Medina A., Sria.

Es conforme. Boaco veintidós de Marzo de mil novecientos setentidós. — Corregidos—a—a—r—g—Valen. — Alma Ma. Medina, Sria.

1

Reg. 155

Por segunda y última vez, cito y emplazo a las procesadas Sonia Bonilla Mayorga, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio y a Estela Reyes, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, también de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a defenderse en causa criminal que se les sigue, como autora la primera y como encubridora la segunda, del delito de hurto en bienes del señor Luis Silva Fernández, mayor de edad, casado, barbero y de este domicilio, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que en ellas recaiga, debe surtir los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a las procesadas y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentran.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos. — William Mejía Ferretti. — Inés de Miranda, Sria.

Es conforme. Granada, veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos. — William Mejía Ferretti, Juez para lo Criminal del Distrito. — Inés de Miranda, Sria.

1

Reg. No. 186

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Efraim Sánchez Sancho y María Esperanza Valle Buitrago, ambos de generales ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por ser autores del delito de homicidio, cometido en la persona del Jefe de Policía, G. N., de esta ciudad, Teniente de Infantería, G. N., Ernesto José Abaunza Wilford, mayor de edad, casado, militar y de este domicilio, también se cita y se emplaza por segunda y última vez al procesado Francisco Molina Guardado, para que dentro del mismo término comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser cómplice del delito mencionado anteriormente, siendo mayor de edad, soltero, estudiante de arquitectura y del domicilio de Chinandega; bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que contra ellos recaiga, surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y dos. — A. Argüello A. — R. Rocha Z., Srio.

Es conforme con su original. León, dos de Mayo de mil novecientos setenta y dos. — Entre líneas: sigue — Vale. — Rimann Rocha Z., Secretario del Juzgado de Distrito del Crimen de León.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "T"	Gaceta N°	Fecha
T A C A		
Se le concede Certificado de Explotación a TACA	N° 167 Julio	26/57
TAMPA, FLORIDA		
Honorarios que devengará el Gónsul de Nicaragua en Tampa, Florida EE. UU. de América.	N° 217 Sept.	24/57
TELECOMUNICACIONES		
Ratificase un Convenio de Telecomunicaciones.	N° 200 Sept.	3/57
VENTA DE TERRENOS		
Permítase a la Municipalidad de San Juan del Sur, la venta de unos terrenos.	N° 244 Oct.	28/57

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES